

Señor
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No: 2019-0448
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: BOHORQUEZ SANABRIA CRISTIAN LEONARDO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra la providencia de fecha 21 de Julio de 2020 notificada por estado el 22 de Julio de 2020, el cual rechaza la demanda instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de BOHORQUEZ SANABRIA CRISTIAN LEONARDO.

ANTECEDENTES

1. EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A concedió al señor BOHORQUEZ SANABRIA CRISTIAN LEONARDO el crédito identificado con el pagare N° 2423799 el pasado 30 de Abril de 2018 por la suma de \$21.985.445, pactando el pago de la obligación en 60 cuotas.
2. Con el fin de respaldar la obligación adquirida por el demandado, las partes suscribieron el pagare N°2423799 y el N°4960803009809531-5471423014825403 (TITULO VALOR POR SALDO INSOLUTO).
3. El pasado 3 de Junio de 2019 el demandado incurrió en mora con la obligación pactada dejando de cancelar las cuotas del mes de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, razón por la cual la entidad demandante decide iniciar proceso ejecutivo haciendo uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** de conformidad con lo pactado en el titulo valor **PAGARE POR SALDO INSOLUTO**, tomando el capital vencido (cuotas causadas y no pagadas) y el excedente (cuotas futuras) resultado del saldo a capital adeudado al momento de diligenciar el pagare y a su vez el cobro de intereses corrientes

o remuneratorios causados y no pagados respecto de las cuotas enunciadas.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el despacho que si bien se allego escrito de subsanación en término, la parte demandante no cumplió con lo requerido por el despacho respecto del pagare N°2423799 "la demanda no fue subsanada en forma clara y precisa por cuanto se encuentra inconsistencia respecto al pagare N°2423799 pues no concuerda con los hechos y pretensiones con respecto con la fecha de los intereses"(subrayado fuere de texto). por lo cual me permito aclarar que la fecha indicada en el escrito de subsanación es correcta, puesto que la misma obedece a la causación de *intereses corrientes o remuneratorios* respecto de las cuotas vencidas y no pagadas, antes del diligenciamiento del pagare, diferente a los *intereses moratorios* exigidos en el numeral dos del acápite de hechos, los cuales se cobran desde el día siguiente al que incurrió en mora el deudor, sin que esto quiera decir que se incurra en anatocismo, puesto que son dos tipos de interés diferentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y creación del pagare son las mismas, por lo cual no hay un periodo de causación de intereses corrientes posterior al diligenciamiento del pagare, téngase en cuenta que dentro del titulo valor pagare N°2423799 las partes pactaron en su clausulado que aquellos espacios en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento y otorgamiento podrían ser diligenciados con la fecha en la que se diligenciará el pagare, por lo cual en el caso en concreto no existe lapso de tiempo entre las fechas que se encuentran en el titulo, en razón a que las mismas corresponden al día en el que este fue tramitado.

Para mayor claridad, me permito citar a continuación la cláusula número siete y ocho del pagare N°2423799:

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el...

- (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de Vencimiento" será llenado con la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y Fecha de Otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o diligenciamiento del mismo."

Es importante manifestar que al otorgarse el crédito al deudor, se estableció el pago de intereses corrientes o de plazo a favor del BANCO COMERCIAL AV

VILLAS S.A, los cuales se causaron a partir del vencimiento de cada cuota; en el caso concreto desde el 4 de Mayo de 2019 (última cuota pagada) hasta el 3 de Octubre de 2019 (un día antes al diligenciamiento del pagare), pues como se indica en el numeral 5 clausula séptima del pagare, los intereses remuneratorios serán equivalentes al valor adeudado al momento de diligenciar el pagare (es decir los causados de las cuotas vencidas y no pagadas).

"... 5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, este adeudando al Banco al día que sea diligenciado el pagaré..."

Teniendo en cuenta lo descrito con anterioridad, es importante recalcar que los hechos no son contradictorios a las pretensiones, no se evidencia situación que invalide librar mandamiento de pago, pues lo que se pretende es el cobro de una obligación clara, expresa y exigible, incluso si la controversia versa sobre la fecha de los intereses corrientes, esto no invalida el decreto de las otras pretensiones, pues las mismas se encuentran conforme a derecho, por lo tanto **no es causal de rechazo**, por cuanto la controversia versa únicamente sobre una pretensión, la cual está siendo aclarada en el presente escrito.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con el mayor respeto que merece la discrecionalidad del señor Juez, solicito se revoque la providencia calendada 21 de Julio del año en curso y en su lugar libre mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y en contra del señor BOHORQUEZ SANABRIA CRISTIAN LEONARDO de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



LEIDY ANDRÉS SARMIENTO CASAS

C. C. N° 1.010.223.051 de Bogotá.

T. P. N° 301.872 del C. S. de la J.

Correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co

Dirección física: Avenida 19 N°100-12 Piso 5 en Bogotá-

LASC 24-07-20